

ESTATUTOS DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ

CAPÍTULO I. NOMBRE, DOMICILIO y LEMA DEL SINDICATO.

Artículo 1. Por acuerdo de la Asamblea de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luís Potosí, con fecha 04 de Abril de 2003, se constituye la Agrupación Estatal de Trabajadores del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luís Potosí, para la defensa de sus intereses comunes. La agrupación que se forma toma el nombre de SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ, que podrá usar indistintamente las siglas SUTCECYTESLP y para los efectos de los presentes Estatutos en lo sucesivo se denominará “ El Sindicato”.

Artículo 2. El Sindicato tiene su domicilio legal en la calle Paseo de las Violetas No. 230, Fraccionamiento Jardines del Valle, Soledad de Graciano Sánchez, S. L. P., y las delegaciones sindicales en cada Centro de Trabajo perteneciente a la institución educativa denominada COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE SAN LUÍS POTOSÍ.

Artículo 3. El lema del Sindicato es: “POR UNA AUTONOMIA SINDICAL”

CAPÍTULO II. DURACIÓN, OBJETO SOCIAL, FINES y PROGRAMA DE ACCIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 4. La duración del Sindicato será por tiempo indeterminado

Artículo 5. El Sindicato tiene como objeto social y fines:

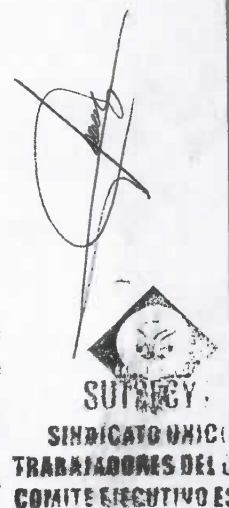
- I. Defender los derechos laborales, sociales, económicos y profesionales de sus miembros.
- II. Mantener la unidad y autonomía sindical.
- III. Luchar por el desarrollo personal y el logro de las aspiraciones de sus agremiados.
- IV. Pugnar por el fortalecimiento del sistema educativo.
- V. Promover y orientar la participación de la sociedad en el proceso educativo.
- VI. Pugnar por el mejoramiento y eficacia del proceso educativo y hacer más eficiente su prestación.
- VII. Promover el establecimiento de reglas de trabajo educativo compatibles con las necesidades particulares de cada entidad donde se ubica nuestro sistema.



- VIII. Promover la revisión periódica de las condiciones de trabajo, formación y actualización profesional, evaluación y estímulos al servicio, sobre parámetros vinculados al mejor desempeño.

Artículo 6. El Programa de Acción del Sindicato será elaborado por integrantes del Comité Ejecutivo Estatal, y el Secretario General o el Facultado, lo dará a conocer a la Asamblea para su análisis y aprobación. Este Programa comprenderá invariablemente las siguientes tareas que sintetizan las demandas y luchas de los trabajadores:

- I. Luchar, con respeto a la pluralidad política e ideológica de los trabajadores de la educación, por la justicia social y la consolidación de mejores condiciones de vida para los mismos.
- II. Luchar por un salario digno y profesional, conforme a la actividad que se desempeña.
- III. Promover el establecimiento de estímulos al personal, incluyendo la implementación, fomento y vigilancia de sistemas y programas de formación, actualización y superación profesional para los trabajadores de la educación.
- IV. Pugnar por un sistema educativo fundado en la dignidad profesional de los agremiados.
- V. Vigilar el respeto absoluto a los derechos de los trabajadores agremiados al Sindicato, en términos de ley.
- VI. Promover y participar en programas laborales, profesionales y sociales de mejoramiento, actualización y superación profesional para los trabajadores de la educación.
- VII. Exigir la revisión periódica de sistemas escalafonarios que aseguren el derecho de ascenso de los trabajadores docentes como de administrativos permitiendo que, de acuerdo a las diferentes categorías y niveles, pueda obtener mejor salarios por su antigüedad y preparación profesional en el servicio.
- VIII. Pugnar por la aplicación de mejores normas de seguridad social a favor de sus agremiados.
- IX. Coadyuvar en programas de superación educativa para abatir la marginación y promover una educación media superior que permita condiciones competitivas de aplicación práctica para sus egresados.
- X. Demandar el desarrollo científico y tecnológico nacional, con recursos distribuidos regionalmente y conforme a las prioridades que exige el país.
- XI. Pugnar por el reconocimiento especial del gobierno y la sociedad a los maestros y personal administrativo distinguidos en la obra educativa nacional, mediante el establecimiento de estímulos e incentivos.
- XII. Intercambiar conocimientos y experiencias con otros pueblos del mundo y promover institutos o fundaciones que contribuyan con este propósito.
- XIII. Promover permanentemente la elevación de la cultura, la capacitación y la superación de sus agremiados.
- XIV. Luchar porque se aplique la jubilación dinámica para todos los trabajadores de la educación y porque las pensiones que se otorguen contemplen las mejores condiciones para el jubilado. Asimismo, porque se reduzcan los requisitos necesarios para obtener la pensión y se aumenten los montos de base para concederla.
- XV. Luchar porque todas las prestaciones que se apliquen a los agremiados del Sindicato, se hagan extensivas a todos sus miembros.



- XVI. Promover la participación de sus miembros y en especial de mujeres y jóvenes, en programas sociales.
- XVII. Promover el desarrollo de sistemas de comunicación que permitan la información sindical interna y externa, el desarrollo de los valores gremiales y la proyección del Sindicato en el ámbito social, político, deportivo y cultural. Asimismo, constituir los organismos o comisiones necesarias para tal fin.
- XVIII. Establecer vínculos permanentes de comunicación entre el Sindicato, Colegio, Gobierno y la Sociedad.
- XIX. Adherirse, sobre la base de un principio de "Educación para el Desarrollo de los Derechos Humanos" y a los programas de defensa de los mismos.
- XX. Promover un intercambio que permita a los trabajadores de la educación, por vía sindical, hacer estudios en otras naciones y recibir a maestros distinguidos que fortalezcan los valores culturales y los conocimientos científicos y tecnológicos.

CAPÍTULO III. PATRIMONIO SINDICAL, CUOTAS y SU ADMINISTRACIÓN.

Artículo 7. El patrimonio del Sindicato se integra:

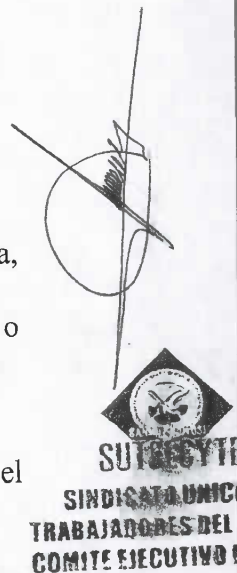
- I. Con los bienes inmuebles propiedad del Sindicato.
- II. Con los bienes muebles propiedad del Sindicato (vehículos, equipo de oficina, documentos, archivos, etc.)
- III. Con los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales, créditos, donaciones o legados.
- IV. Con los ingresos que por cualquier otro título legal obtenga,

Artículo 8. Los actos de dominio y de administración de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato se registrarán por las siguientes reglas:

- I. El Comité Ejecutivo Estatal, en asamblea y por mayoría de votos de sus integrantes titulares, nombrarán un Subcomité quien podrá adquirir, gravar y enajenar bienes del Sindicato.
- II. Los actos de administración sobre los bienes patrimoniales del Sindicato, se registrarán de acuerdo al criterio del punto anterior, mediante el nombramiento de un Subcomité quien los tendrá bajo su responsabilidad y estará obligado a la conservación y mantenimiento de los mismos.

Artículo 9. Los miembros del Sindicato cubrirán por concepto de cuota sindical ordinaria, el 1% del total de su sueldo. Estas cuotas serán descontadas quincenalmente por el Colegio, de los emolumentos de los trabajadores y éste las entregará directamente al Secretario General del Sindicato o a quien él autorice. El Secretario General del Sindicato celebrará con las autoridades que correspondan los convenios necesarios relativos a los descuentos para contar oportunamente con la cantidad íntegra de éstos.

Artículo 10. Los miembros del Sindicato que dejen de aportar su cuota sindical, quedarán en suspenso sus derechos y obligaciones sindicales.



Artículo 11. Las cuotas extraordinarias podrán ser establecidas por acuerdo de la Asamblea General del Sindicato, cuando lo justifique una situación relevante para la vida del organismo y de sus miembros, y en casos de extrema urgencia, por acuerdo de mayoría de los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Estatal.

Artículo 12. Las cuotas sindicales se aplicarán al sostenimiento de la agrupación y a las actividades que ésta desempeña.

Artículo 13. El "Fondo de Resistencia Sindical" constituye la reserva para sufragar gastos de luchas sindicales o movimientos de huelga. Este se integrará con el 5% de los ingresos mensuales que por cuotas sindicales se recaben.

CAPÍTULO IV. MEMBRESÍA, DERECHOS y OBLIGACIONES DE LOS AGREMIADOS.

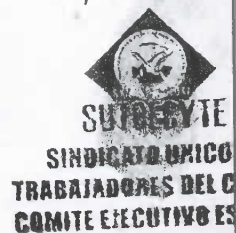
Artículo 14. Son miembros del Sindicato los trabajadores docentes y administrativos permanentes, interinos o transitorios, que presten servicio a la institución, siempre y cuando estén al corriente en sus aportaciones económicas, a través de las cuotas ordinarias y extraordinarias, que contribuyan para el sostenimiento del Sindicato, en forma ininterrumpida.

Artículo 15. Para ingresar o reingresar al Sindicato se requiere:

- I. Ser trabajador del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de San Luis Potosí. (presentar copia de recibo de nómina, comprobante de domicilio e identificación oficial).
- II. Presentar por duplicado la solicitud de adhesión al Sindicato.
- III. Cubrir una cuota de \$ 200.00 (DOSCIENTOS PESOS, 00/100 M. N.) por concepto de afiliación o reafiliación. Cuando el trabajador provenga de otra organización sindical dentro de la Institución, deberá presentar también la carta renuncia del sindicato proveniente. Esta cuota puede variar por acuerdo de mayoría de los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. La aprobación de ingreso o reingreso se hará por acuerdo de la mayoría de los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato.
- V. Rendir la protesta estatutaria en el Centro de Trabajo al que corresponda el trabajador, estando presente una representación del Comité Ejecutivo Estatal que para tal efecto designe el Secretario General del Sindicato.

Artículo 16. Son derechos de los miembros del Sindicato:

- I. Disfrutar de los derechos y garantías que les correspondan como miembros del Sindicato.
- II. Participar en la acción sindical y ser informados de las actividades que realice la dirigencia, sea mediante asamblea, por conducto de sus Delegados, por circular o por cualquier otro medio que se estime conveniente.
- III. Votar y ser votado en las Asambleas, elegir y ser electo para cargos sindicales. Los casos de los agremiados que se hayan reafiliado o reingresado, éstos para ser electos

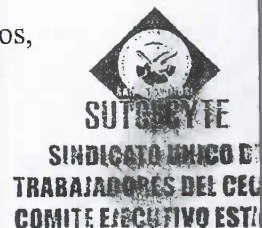


deberán estar en receso cuando menos tres años para participar, en los que se observará su lealtad y buena actitud en el desempeño de sus compromisos sindicales. Pasando estos tres años, el caso se someterá a acuerdo de la mayoría de los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Estatal.

- IV. Ser representados por el Sindicato ante el Colegio en la defensa de sus intereses y derechos que les correspondan, sin perjuicio de su derecho para actuar e intervenir directamente, cesando entonces, a petición del trabajador la intervención del Sindicato.
- V. Gozar de las prestaciones que logre el Sindicato.
- VI. Ser apoyados por el Sindicato para obtener promociones y ascensos escalafonarios.
- VII. Expresar sus ideas en las asambleas y participar en todas las actividades que convoque el Secretario General o quien este Facultado, según los presentes estatutos.
- VIII. Obtener el apoyo sindical cuando lo requiera, al ocurrir cambios de adscripción que ordene el Colegio y el trabajador no esté de acuerdo.
- IX. Disfrutar de los servicios del Sindicato: Centros de alojamiento, deportivos y vacacionales cuando los haya, aportando las cuotas de cooperación y sujetándose a los reglamentos respectivos.
- X. Disponer de asesoría sindical para recibir las prestaciones a que tengan derecho.
- XI. Presentar iniciativas tendientes a mejorar la vida sindical, los procedimientos de la agrupación o la superación del servicio educativo.
- XII. Disfrutar de sus derechos laborales mientras desempeñe comisiones sindicales.
- XIII. Hacer su defensa por sí, en el ejercicio de sus derechos, cuando haya sido acusado de violaciones a los estatutos y disposiciones que el Sindicato acuerde.
- XIV. Recurrir las sanciones sindicales, cuando estime que son violatorias de sus derechos, observando el respeto a las instituciones y siempre apoyado en los estatutos.
- XV. Recibir ayuda fraternal de los miembros del Sindicato.

Artículo 17. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Observar y cumplir los presentes estatutos, así como los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno sindical.
- II. Participar en las actividades que convoque el Sindicato a través de sus representaciones.
- III. Cumplir las comisiones sindicales que les encomiende la Asamblea ó los acuerdos por mayoría de votos de los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Estatal.
- IV. Contribuir al sostenimiento del Organismo Sindical, aportando las cuotas que se fijen y aceptando las deducciones que por ese concepto se le hagan.
- V. Tratar los asuntos sindicales en el seno del mismo y ante representantes del Comité Ejecutivo Estatal o Asamblea.
- VI. Mantener y acrecentar la dignificación de los trabajadores de la educación.
- VII. Desempeñar los cargos de elección popular que les confiera el voto ciudadano, con lealtad al Sindicato y a los trabajadores de la educación.
- VIII. Asistir con puntualidad a las asambleas y permanecer en estas hasta su término, guardando el orden y respeto debido a los representantes sindicales, así como a sus compañeros.
- IX. Abstenerse en las Asambleas de hacer de las discusiones una situación personal, lanzar amenazas, palabras obscenas o injuriosas en contra de los miembros de la Asamblea, Delegados, Subdelegados y miembros del Comité Ejecutivo Estatal.



- X. No concurrir a las asambleas y a los actos que lleve a cabo el sindicato en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante alguno.

Artículo 18. Se pierde la calidad de miembro del Sindicato:

- I. Por muerte del trabajador.
- II. Por separación voluntaria del servicio laboral.
- III. Por expulsión definitiva del Sindicato.
- IV. Por renuncia voluntaria del trabajador a la Organización Sindical.
- V. Por no estar al corriente de sus cuotas sindicales.
- VI. Por estar suspendido de sus derechos sindicales por el tiempo que determine la Comisión de Honor y Justicia. Lo anterior aplica a la anulación de funciones de representación sindical de cualquier índole.

CAPÍTULO V. MEDIDAS DISCIPLINARIAS y PROCEDIMIENTOS.

Artículo 19. Todos los miembros del Sindicato sin excepción, quedarán sujetos a la observancia de los presentes estatutos con el apercibimiento que de no hacerlo, les serán aplicadas las medidas disciplinarias o sanciones que estos contienen.

Artículo 20. Las sanciones que se impondrán a los miembros del Sindicato son:

- I. Amonestación por escrito.
- II. Sanciones económicas.
- III. Suspensión temporal de derechos, obligaciones y cargo sindical hasta por un término de seis meses, la cual podrá volverse a aplicar hasta por el mismo término si el agremiado persiste en la falta que provocó la sanción.
- IV. Expulsión.

Las sanciones a las que se refiere este artículo se aplicarán de acuerdo a la gravedad de la falta que se cometa, de conformidad con lo estipulado en los Artículos 21, 22, 23, y conforme a los procedimientos señalados en los artículos 24 y 26, de los presentes Estatutos.

Artículo 21. En lo que se refiere a las causas de amonestación por escrito y a las sanciones económicas.

I. Se consideran causas para amonestación por escrito las siguientes:

- a) No reportar la suspensión del descuento de la cuota sindical por parte del patrón.
- b) Por inasistencia, llegadas tarde o abandono a las asambleas, mítines políticos, actividades sociales, culturales y deportivas o de apoyo a otra organización sindical a las que convoque el Sindicato.

II. Las sanciones económicas se determinarán de la siguiente manera:



- a) Por cada falta o inasistencia injustificada a las asambleas o actividades oficiales, se descontará un día de salario tabular.
- b) Por llegar tarde media hora en base a la convocatoria se descontará medio día de su salario tabular.
- c) Por abandonar alguno de los eventos mencionados en el inciso "b" de la fracción I de este artículo, se descontará de uno a tres veces el salario tabular, a criterio de la mayoría de votos de los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Estatal.

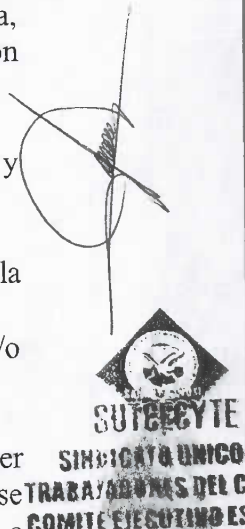
En caso de causas de fuerza mayor, el trabajador miembro del Sindicato deberá solicitar por escrito y con 24 horas de anticipación al evento, el permiso al Secretario General o al Facultado, para no asistir a dicho evento explicando las causas y motivos de su inasistencia, el cual se reserva el derecho de analizar y aprobar la petición. De ser aprobada su petición las sanciones respectivas, quedan sin efecto.

Artículo 22. Se consideran causas de suspensión temporal de derechos, obligaciones y cargo sindical las siguientes:

- a) Por desobedecer los acuerdos o resoluciones tomados en Asamblea o acuerdos de la mayoría de votos de los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Estatal.
- b) Violar o dejar de acatar en cualquier forma lo dispuesto en los presentes estatutos y/o acuerdos normativos.
- c) Por la portación de armas de cualquier tipo durante las asambleas.
- d) Por insultos, amenazas, difamación o proferir palabras obscenas e injuriosas a cualquier miembro del Sindicato, del Comité Ejecutivo Estatal o de las Comisiones, que se expresen en cualquier forma (oral, escrito, publicaciones, radio, Internet, televisión) o cualquier otro medio.
- e) Por divulgar ante extraños los asuntos privados del Sindicato, hacer propaganda nociva contra el mismo, su Comité Ejecutivo Estatal y sus agremiados por cualquier medio o sistema de comunicación publicitaria, oral o escrita.
- f) Por contravenir a disposiciones en materia electoral sindical, actuando de tal forma que constituya un obstáculo para su desarrollo y finalidad.
- g) Concurrir a las asambleas o al desempeño de comisiones y actividades sindicales en estado de ebriedad.
- h) Acumular tres o más faltas consecutivas injustificadas a las asambleas o demás actividades que realice el Sindicato.

Artículo 23. Son causas de expulsión las siguientes:

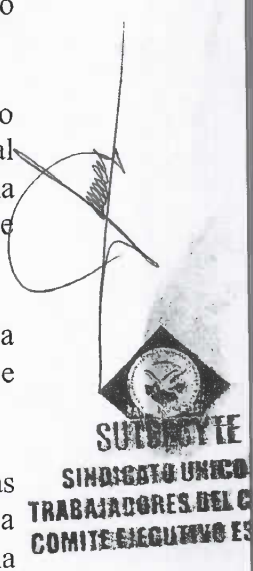
- a) Cometer robo, abuso de confianza, fraude o chantaje en perjuicio del Sindicato y de sus socios.
- b) Atentar contra la vida e integridad corporal de los asociados, excepto en legítima defensa debidamente comprobada.
- c) Consumir o haber consumido drogas enervantes al asistir al Sindicato o asambleas; así como el consumo de bebidas embriagantes en el desarrollo de las actividades sindicales.
- d) Desobedecer los acuerdos emanados de la asamblea y aquellos tomados por mayoría de votos de los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Estatal, que se refieran a los intereses generales en beneficio de la Organización Sindical.



- e) Divulgar información a las autoridades del Colegio, educativas, gubernamentales o de otra organización sindical sobre actividades que sólo competen al Sindicato.
- f) Realizar actos contra el honor y prestigio del Sindicato y sus agremiados.
- g) Provocar y realizar, por cualquier medio, acciones que originen divisionismo, inconformidad y disolución entre los miembros de la Organización Sindical.
- h) Por engañar y querer influir “mañosamente” (haciendo trampa) en los resultados en materia electoral a favor de un grupo, planilla o candidato específico, o cualquier otro acto de esta naturaleza que se cometa.
- i) Por usurpar funciones que no son de su competencia, e incluso presentar o expedir documentos apócrifos,
- j) Por boicot de actividades propias del Sindicato.
- k) Por acumular dos suspensiones temporales de derechos y obligaciones sindicales.

Artículo 24. Procedimientos sobre las sanciones correspondientes a: Amonestación por escrito, sanciones económicas; suspensión temporal de derechos, obligaciones y cargo sindical.

- I. Las sanciones de amonestación por escrito y/o económicas serán aplicadas por acuerdo de mayoría de los integrantes titulares del Comité Ejecutivo Estatal, con copia al trabajador y a la Comisión de Honor y Justicia para su conocimiento. El respaldo de la sanción serán las observaciones directas, registros e información documental con que se cuenten.
- II. La suspensión temporal de derechos, obligaciones y cargo sindical será dictaminada por la Comisión de Honor y Justicia. Para tal efecto, se considerará el siguiente procedimiento:
 - a) Se integrará un expediente con el apoyo de algunos o todos, los titulares de las Secretarías del Comité Ejecutivo Estatal, mismo que será canalizado a esta Comisión por el Secretario General del Sindicato o por el Facultado, solicitando la investigación del caso presentado.
 - b) La Comisión de Honor y Justicia, informará por oficio al Secretario General o Facultado, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que recibe el expediente, sobre la inhabilitación del agremiado (derechos, obligaciones y cargo sindical), esto con la finalidad de facilitar y no entorpecer el proceso. Asimismo, le informará al trabajador que está sujeto a un proceso de investigación y cuál es su nueva situación. El Secretario General o Facultado hará los trámites que tengan lugar.
 - c) La Comisión de Honor y Justicia, examinará el expediente, investigará lo necesario, instaurará un mecanismo para escuchar en audiencia al trabajador y dictaminará en un plazo máximo de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba el expediente.
 - d) La audiencia será de forma personal y no por representante para cada uno de los involucrados, aun cuando las faltas se hubiesen cometido por varios miembros del Sindicato. Si son varios los involucrados, el procedimiento se llevará en un sólo expediente por existir correlación de la causa, pero la determinación de la



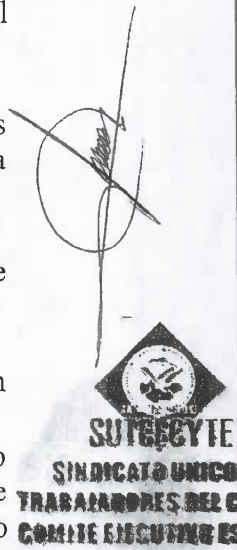
responsabilidad y en su caso de las sanciones que se apliquen, serán individuales para cada uno de los encausados.

- e) La Comisión de Honor y Justicia dictaminará e informará al Trabajador sobre la resolución, la cual se considerará inapelable, así como al Secretario General del Sindicato o el Facultado, para que a su vez realice los trámites correspondientes que tengan lugar. Esta resolución de dictamen será informada a las partes en los próximos tres días hábiles posteriores a la fecha en que la H. Comisión dictamine.
- f) Si es el caso que la H. Comisión dictamina la suspensión y, además el trabajador suspendido ostente algún cargo de representación sindical de cualquier índole, la H. Comisión solicitará por oficio al trabajador, en el mismo oficio de notificación, que elabore un informe por escrito de sus actividades y que entregue todo lo que tenga en su poder (archivos, sellos, papelería membretada, trámites pendientes, etc.), esto en un plazo máximo de 5 días hábiles, para que a su vez los haga llegar al Secretario General del Sindicato o al Facultado.

Artículo 25. La expulsión de un socio del Sindicato sólo podrá hacerse en base a los propios Estatutos que rigen nuestra autonomía sindical e implicará invariablemente la pérdida de los derechos como socio del Sindicato, sin ningún derecho a reingreso al mismo.

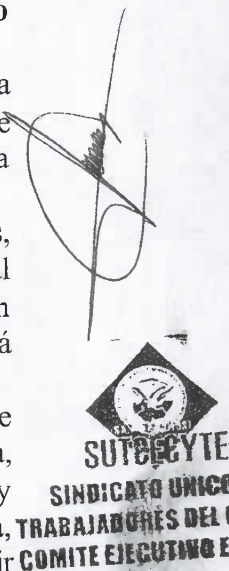
Artículo 26. Ningún agremiado podrá ser expulsado si no es por causas debidamente comprobadas y exactamente aplicables, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El Secretario General del Sindicato o el facultado, turnará el expediente a la Comisión de Honor y Justicia.
- b) La Comisión de Honor y Justicia, informará por oficio al Secretario General o Facultado, en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que recibe el expediente, sobre la inhabilitación del agremiado (derechos, obligaciones y cargo sindical), esto con la finalidad de facilitar y no entorpecer el proceso, asimismo le informará al trabajador que está sujeto a un proceso de investigación y cuál es su nueva situación. El Secretario General o facultado hará los trámites que tengan lugar.
- c) La Comisión de Honor y Justicia instaurará un mecanismo para notificarle al encausado, para que con fecha específica, pueda ser escuchado, bajo la forma señalada en el Inciso d), de este mismo Artículo. En esta circunstancia, el encausado deberá contar con un término máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación, para el ofrecimiento y desahogo de sus pruebas. La Comisión de Honor y Justicia, en un plazo máximo de 12 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le fue turnado el expediente, formulará un Proyecto de Dictamen. Si el Proyecto de Dictamen descarta la expulsión, entonces la Comisión de Honor y Justicia, al siguiente día hábil de la fecha en que dictamina, hará del conocimiento del Trabajador dicha resolución, así como turnará copia del resolutivo al Secretario General o facultado del Sindicato, para el trámite correspondiente. Si el Proyecto de Dictamen indica la recomendación de expulsión, entonces la Comisión de Honor y Justicia, al siguiente día hábil de la fecha en que dictamina, lo informará sólo al Secretario General o facultado del Sindicato para su trámite.
- d) La audiencia será de forma personal y no por representante para cada uno de los involucrados, aún cuando las faltas se hubiesen cometido por varios miembros del Sindicato. Este procedimiento se llevará en un sólo expediente por existir correlación de



la causa, pero la determinación de la responsabilidad y en su caso de las sanciones que se apliquen, serán individuales para cada uno de los encausados.

- e) Al recomendarse la Expulsión en el Proyecto de Dictamen, entonces el Secretario General del Sindicato o facultado, convocará a una Asamblea Extraordinaria en la que dará a conocer dicho Proyecto de Dictamen **y las pruebas que sirvan de base al procedimiento así como las que ofrezca el afectado o afectados**, para que se apruebe la expulsión o no expulsión del agremiado o agremiados de que se trate, que será por acuerdo de mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato, entendiéndose así: A la Asamblea debe asistir como mínimo las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato, y la aprobación o no de expulsión, según el caso, será por acuerdo de la mayoría de los asistentes. Se levantará el Acta que corresponda al caso (s). **La asamblea que se lleve a cabo con motivo de expulsión de un miembro o miembros del sindicato se realizará solo con el objetivo de conocer de la expulsión.**
- f) Si fuera el caso que la Asamblea no aprueba la expulsión, entonces en beneficio de la duda y en protección del Sindicato, en automático procederá una suspensión temporal de derechos, obligaciones y cargo sindical por el término de un año, contado a partir de la fecha en que se celebró la asamblea.
- g) El Secretario General o facultado, dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha de la celebración de la Asamblea, hará del conocimiento al trabajador y a la Comisión de Honor y Justicia sobre dicho resultado de Asamblea en cuanto a la expulsión o de la procedencia de suspensión, la cual se considerará inapelable, y servirá de base para que se realicen los trámites que tengan lugar.
- h) Bajo la expulsión o suspensión, si el trabajador involucrado ostenta algún cargo de representación sindical de cualquier índole, la H. Comisión de Honor y Justicia, solicitará por oficio al trabajador, que rinda un informe por escrito de sus actividades y que entregue todo lo que tenga en su poder (archivos, sellos, papelería membretada, trámites pendientes, etc.), esto en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados a partir de la fecha en que el Secretario General o facultado del Sindicato le haya informado del resultado de Asamblea en cuanto a la expulsión o de la procedencia de suspensión, para que a su vez lo haga llegar al representante legal del Sindicato.



CAPÍTULO VI. DE LOS ÓRGANOS, REPRESENTACIÓN y DIRECCIÓN DEL SINDICATO.

Artículo 27. La representación o dirección del Sindicato estará a cargo de un órgano que se denominará Comité Ejecutivo Estatal, **que se conformará en representación proporcional por razón de género, el cual** durará un periodo de **CINCO AÑOS**, y éste se integrará por diez miembros que se denominarán Secretarios, los cuales contarán con suplentes, a excepción de la Secretaria General, y quienes tomarán la titularidad de la Secretaría que corresponda en caso de ausencia definitiva por parte del titular.

Artículo 28. Asimismo, los trabajadores adscritos a un Centro de Trabajo tendrán una Representación Sindical de un Delegado y un Subdelegado, los cuales se elegirán anualmente por mayoría y con voto secreto, directo y nominal, Esta elección será convocada por el Secretario General o Facultado, mediante convocatoria que se pondrá en cada Centro de Trabajo, y bajo el procedimiento que señalan estos estatutos, cuando menos con 15 días naturales antes de que terminen su periodo anual, y presidida por el Secretario